ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0447-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, a fin de establecer un mecanismo más estricto que permita vigilar el correcto uso de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
2.- Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carmen Patricia Armendáriz Guerra.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	4 de octubre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	4 de octubre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Bienestar.

II.- SINOPSIS

Implementar mecanismos independientes para supervisar y evaluar la ejecución de los recursos asignados al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que tienen como objetivo principal asegurar el cumplimiento de la política social, sin establecer conexiones con las disposiciones ya existentes. Sancionar a los que no obtengan una evaluación y supervisión favorable que estarán sujetos a la obligación de reembolsar los recursos. Adicionar que los funcionarios públicos que desempeñen deficientemente sus responsabilidades en la evaluación y supervisión, se contempla una sanción en forma de una multa equivalente a 1000 veces la unidad de medida.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 4º, párrafo 1º y 25, párrafo primero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL **No tiene correlativo**	**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 66 BIS, 86, 87 Y 88 Y EL TÍTULO SEXTO, "SANCIONES", A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL** **Único.** Se **adicionan** los artículos 66 Bis, 86, 87 y 88 a la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue: **Artículo 66 Bis. Cuando la ejecución, evaluación o supervisión de recursos a cargo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social previsto en la Ley de Coordinación Fiscal corresponda a los beneficiarios u organizaciones, el gobierno federal, los de las entidades federativas y los municipios, implementarán en lo individual, mecanismos que permitan garantizar la correcta evaluación y supervisión en el cumplimiento de dicha política social, los cuales serán independientes a los previstos en el título quinto de esta ley.** **Las sanciones que deriven del incumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior, previstas en el título sexto de esta ley, serán independientes a las responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal que resulten aplicables al caso concreto.**

No tiene correlativo	**Título Sexto** **Sanciones**
No tiene correlativo	**Artículo 86. Serán sancionados con la devolución íntegra de los recursos que les fueron entregados, los beneficiarios que no superen satisfactoriamente la evaluación y supervisión a que hace referencia el artículo 66 Bis de esta ley.**
No tiene correlativo	**Artículo 87. Serán sancionados con multa por el equivalente de 500 veces la unidad de medida y actualización las organizaciones que no superen satisfactoriamente la evaluación y supervisión a que hace referencia el artículo 66 Bis de esta ley.**
No tiene correlativo	**Artículo 88. Serán sancionados con multa por el equivalente de 1000 veces la unidad de medida y actualización los servidores públicos que realicen de manera deficiente la evaluación y supervisión a que hace referencia el artículo 66 Bis de esta ley.**
	TRANSITORIO **ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Daniela Zecua